

31

EL DEBIDO PROCESO

**EN LA FASE DE EJECUCIÓN, DE JUICIOS EJECUTIVOS EN EL
ECUADOR**

EL DEBIDO PROCESO

EN LA FASE DE EJECUCIÓN, DE JUICIOS EJECUTIVOS EN EL ECUADOR

THE DUE PROCESS IN THE EXECUTION PHASE, OF EXECUTIVE TRIALS IN ECUADOR

Juan José Tiche-Andagana¹

E-mail: juanjosecbl1@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0852-5261>

Martha Alejandra Morales-Navarrete¹

E-mail: marthamorales@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6835-9955>

¹ Universidad Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Tiche-Andagana, J. J., & Morales-Navarrete, M. A. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 287-298.

RESUMEN

El juicio ejecutivo es un procedimiento judicial, determinado y regulado dentro del Código Orgánico General de Procesos, mismo que se utiliza para hacer efectivo el cobro de una obligación contraída a través de un título ejecutivo, el procedimiento se inicia con la presentación de una demanda ejecutiva, la cual debe estar fundamentada en un título ejecutivo válido que acredite la existencia de la deuda u obligación. La demanda debe contener información detallada sobre la identidad de las partes involucradas, el monto de la deuda u obligación, los intereses, los plazos de pago y otros detalles relevantes, en caso de que este proceso o no se tramite con el debido proceso se considera violación a las garantías constitucionales reconocidas como derechos fundamentales y universales, entre las que se contiene como garantía principal el derecho a la defensa. Los operadores de justicia están en la obligación de respetar los derechos de las partes procesales, por ello el objetivo de este trabajo es analizar la aplicación del debido proceso en la fase de ejecución en los juicios ejecutivos, la cual el demandado puede evitar que sus bienes sean embargados, y llegar a un acuerdo de pago o cancelar la deuda u obligación contraída.

Palabras clave:

Acreedores, demandado, debido proceso, fase de ejecución, juicio ejecutivo.

ABSTRACT

The executive trial is a judicial procedure, determined and regulated within the General Organic Code of Procedures, which is used to enforce the collection of an obligation contracted through an executive title. The procedure is initiated with the filing of an executive lawsuit, which must be based on a valid executive title that proves the existence of the debt or obligation. The lawsuit must contain detailed information about the identity of the parties involved, the amount of the debt or obligation, the interest, payment terms, and other relevant details. If this process is not carried out with due process, it is considered a violation of the constitutional guarantees recognized as fundamental and universal rights, including the right to defense as the main guarantee. Justice operators are obliged to respect the rights of the procedural parties. Therefore, the objective of this work is to analyze the application of due process in the execution phase of executive trials, in which the defendant can prevent their assets from being seized and reach a payment agreement or settle the debt or obligation contracted.

Keywords:

Creditors, defendant, due process, execution phase, executive judgment.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador todas las actuaciones judiciales deben seguir un debido proceso, contemplados en las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, mismo que es aquella actuación aplicable a todos los procesos judiciales, en donde se debe actuar conforme a lo que determina la ley por los actos que se ponen en conocimiento de un juzgador, además es considerado como una especie del proceso, que se diferencia en la adjudicación del debido, que es adecuado para algo, cuyo proceder se da conforme a los principios rectores del derecho.

Prieto (2016), menciona que el debido proceso es considerado como la actividad judicial que se direcciona a resolver pretensiones, basado en principios que posean el objetivo de justicia y particularizados en las normas del procedimiento y las propias de cada proceso que se tramite, el mismo que en otras palabras es un proceso que posee garantías para las partes procesales.

Conforme a lo que menciona la doctrina y la jurisprudencia en el Ecuador, en cuanto al debido proceso consideran que es un proceso que ayuda a que satisfaga aquellos requerimientos, que para efectos del presente artículo es necesario mencionar lo que en Sentencia T-001, la Corte Constitucional de Colombia (2021), refiere que el debido proceso en estos términos se refiere que es un conjunto de garantías que se dan con el fin de proteger a los sujetos que están sometidos o son parte de los procesos, el mismo que asegurara que se está cumpliendo con una recta y cumplida administración de justicia, como de seguridad jurídica, así como el derecho a que se otorgue una sentencia o resolución debidamente fundamentada en derecho.

En el Ecuador, el debido proceso se caracteriza como una garantía fundamental constitucional, son aspectos básicos que regula a la organización social y el poder del estado, son protecciones a toda persona que tiene derecho de uso dentro del orden jurídico y social por su naturaleza jurídica en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), permite que el debido proceso se interactúe en todas sus fases procesales con actores, demandados y operadores de justicia, esto es una garantía y un derecho reconocido dentro de la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales; y, demás leyes del Ecuador, con condición de respeto a los derechos de los demás.

Con razón a lo antes expuesto, no es suficiente que esta garantía se encuentre plasmada en la Ley; es necesario saber cómo ejercerlas y protegerlas dentro de un proceso judicial, es por ello por lo que, los principios del debido proceso fueron creados para contener el ilimitado poder estatal contra los ciudadanos, el que es varias veces vulnerado; y el mismo que puede llegar a empañar la verdad y la justicia. Por ello el juzgador debe ser el que decide de

última instancia la aplicación efectiva del debido proceso como de sus principios, su decisión es fundamental ya que debe existir un proceso limpio y justo, aunque exista la posibilidad de impugnar determinadas decisiones, es por ello es de suma importancia que los jueces sean garantistas en todo juicio en especial en el ejecutivo que es materia de estudio este trabajo investigativo.

En la tramitación de los juicios ejecutivos, quienes son los acreedores, buscan que se les cancele la obligación que fue contraída con el deudor u obligado, que para este tema jurídico en la mayoría de los casos son las instituciones financieras en general, quienes siguen esta acción, por la falta de pago de un crédito concedido a sus afiliados, quienes están en todo proceso judicial y tanto más en la fase de ejecución se debe dar a conocer de forma adecuada por medio de la notificación de la fase de ejecución de la sentencia emitida por el juzgador para que la misma se cumpla, quien dispondrá el embargo y remate de los bienes del deudor, para que se cumpla con el pago de lo adeudado, ocasionando de esta manera la vulneración del derecho a la defensa, es por esto, que sin lugar a duda el juez juega un papel fundamental en estos procesos, ya que es el garantista de derecho al debido proceso de las partes procesales, y el que deberá tomar acciones frente a cualquier tipo de arbitrariedades que pudieran llegarse a dar.

En la norma constitucional del Ecuador se contempla y garantiza en sus arts. 75 y 76 el acceso gratuito y una tutela efectiva al debido proceso, además se reconoce derechos fundamentales y se establece las garantías de protección, cuyo derecho se aplica en todas las materias jurídicas. Oyarte (2014), considera al debido proceso como aquel derecho a un proceso justo y equilibrado, dirigido a satisfacer los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material, este se creó con el objeto de proteger las garantías procesales de las partes, el cual se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles dentro de los juicios, independientemente de la materia.

El objetivo de este trabajo es determinar de qué manera es vulnerado el derecho al Debido Proceso de manera especial en los juicios ejecutivos, estableciendo la importancia del mismo, como de sus principios, los cuales deben ser aplicados por los juzgadores, es decir deben observar si cumplen con todos los requisitos del título ejecutivo para que el acreedor demande y siga un juicio a los deudores a fin de que su demanda sea admitida a trámite, y en su tramitación no se vulnere ningún derecho de las partes, de manera especial en la fase de ejecución.

DESARROLLO

El debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en el art. 76 determina que *“en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier*

orden, se asegurará el derecho al debido proceso, y en concordancia con los instrumentos internacionales"; como el Pacto Internacional y con "La Convención Americana sobre Derechos Humanos", se entiende como aplicable de manera primordial a todas las garantías judiciales, además sus principios no pueden suspenderse por excepciones ya que estas constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales puedan así considerarse como las garantías judiciales, por tal razón en todo proceso las reglas del debido proceso existen con el propósito de proteger a las persona de la privación de libertad o de la propiedad, su ampliación es indispensable por parte de todos los órganos judiciales, en todo proceso y en especial cuando se trata en las juicios ejecutivos, ya que está en peligro los bienes de las personas, al aplicarse las garantías hipotecarias de los bienes muebles.

En razón a lo antes mencionado se puede considerar que el debido proceso se aplica como una garantía con respeto de la norma Constitucional, de tal manera nadie puede restringir la misma, ya que esta salvaguarda el derecho de las partes dentro del ámbito jurídico, por ende, todos los servidores públicos están en la obligación de acatar el debido proceso, respetando además el principio de legalidad que determina la ley, de esta manera, las personas que sean parte de un proceso judicial está en todo su derecho a exigir al Estado que se respete el mismo, ya que se creó con el propósito de garantizar los derechos de las partes procesales, en cuanto a los procedimientos y procesos judiciales.

Según el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 257 hace alusión a las Garantías del debido proceso. - En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Tanto la ley como la doctrina, concuerdan que se debe garantizar el debido proceso en todos los procedimientos judiciales, en especial los que se sustancien bajo las normas del ordenamiento jurídico procesal, es así que este se creó con el fin de que se les garantice a las partes procesales, el derecho a ser oídos, a defenderse, a conocer, a que no se les violente ningún tipo de derechos en los procesos, a que les permitan impugnar en caso de no estar de acuerdo con la decisión del juez, el derecho a la contradicción entre otras garantías que se encuentran inmersas en el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Con respecto a la concepción del debido proceso se puede considerar que es aquella manifestación del derecho constitucional vigente y el cual es aplicable, el cual es un referente para el legislador quien dicta o determina las normas o leyes, y el que debe ser considerado y

aplicado por los juzgadores, para garantizar los procesos judiciales respecto a los hechos fáctico que acontecen en el ámbito social en el territorio, siendo importante para garantizar los derechos procesales de las partes en los juicios, es así que al juez le tocará juzgar por medio del sistema de pruebas otorgado por el legislador para poder resolver, para encontrar tanto la verdad real como formal, dentro de un juicio que se garantice además la imparcialidad (Agudelo, 2018).

Por ende, al referirse al debido proceso se establece que es un conjunto de garantías básicas que debe cumplirse de forma obligatoria en todos los procedimientos en donde se derivan tanto los derechos como las obligaciones, para poder evitar que arbitrariedades por parte de los jueces o autoridades judiciales, este se aplica para poder respetar la igualdad y defensa de las partes procesales, específicamente cuando en un juicio ejecutivo el juez da paso a la fase de ejecución, mismo que se ordena que la parte demandada responda por la obligación contraída con la parte acreedora, la cual se da de manera arbitraria ya que este nunca es notificado para que cumpla con lo ordenado y por ende se le vulnera el derecho a la defensa una de las garantías necesarias del debido proceso. La vulneración del debido proceso puede establecerse a la actuación incorrecta de los operadores judiciales que pueden ser: no ser notificadas de las actuaciones judiciales, a no tener acceso a los medios de prueba y a no ser oídas antes de que se tome cualquier decisión que afecte sus derechos. Si se viola alguno de estos derechos, se podría considerar que ha habido una vulneración al debido proceso.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1977) en el art. 8 señala que *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*.

En la norma internacional el debido proceso es aquel que hace referencia a las condiciones que deben ser cumplidas y acatadas, con el afán de garantizar o asegurar la defensa tanto de los derechos como de las obligaciones que se encuentran determinadas en la normativa, es decir; este se utiliza para la protección de los derechos que han sido vulnerados, y de esta manera las partes procesales puedan tener la confianza de que se actuara en derecho.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1990). En el caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Se ha determinado que el derecho al debido proceso como aquel conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que así las personas

que se identifican como partes procesales puedan tener la oportunidad de defender de manera adecuada todos sus derechos que por ley les corresponda, ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que puedan verse afectados o perjudicados, por ello es considerado el debido proceso como aquel que está vinculado de manera directa con la noción de justicia, el que hace referencia a los siguientes:

- 1.- Un acceso a la justicia donde se garantice la igualdad.
- 2.- Que se desarrolle un juicio justo, y
- 3.- Que se dicten resoluciones justas en donde se respete los derechos y obligaciones de las partes.

El debido proceso se enfoca en aspectos importantes, entre ellos está el derecho a la defensa, la igualdad de las partes en cualquier ámbito, y el tema del garantismo procesal y la eficacia, los mismos que se ven vulnerados, ya que se ven inmersos en una total indefensión una vez que se vulnera el derecho al debido proceso, el cual es considerado como el axioma madre del cual se deriva todo y cada uno de los principios y garantías que el Estado está obligado a proteger (Prieto, 2016).

Según los autores, Bernal & Hernández (2016), acotan que el debido proceso es considerado como aquellos procedimientos, jurídicos, judiciales y administrativos que debe cumplirse para garantizar los derechos de las partes en los procesos, y poder obtener una sentencia o resolución administrativa en donde la libertad individual sea efectiva, precautelando que sea garantía del orden, accediendo a una justicia transparente, y proporcionar la seguridad que debe poseer el ciudadano para comparecer a la justicia, cuyo derechos serán tutelados por el Estado. En este sentido en todos los procesos, el debido proceso será el conjunto de garantías que protegen al ciudadano que se encuentre en litigio dentro del proceso, en donde debe existir una seguridad jurídica con fundamentación en las sentencias conforme a derecho.

El debido proceso es aquel que no posee límites, y características independientemente sea cual sea los Estados, ya que esta es considerada como una garantía procesal por excelencia, cuya naturaleza radica en la protección de los derechos que la partes. Por otro lado, se deriva la naturaleza del debido proceso que se creó con el fin de garantizar las actuaciones constitucionales consistente, que aseguren a las partes procesales y procuren siempre que sea de paso a la necesidad de ser escuchados en el proceso, quienes tienen derechos a las mismas oportunidades, como exponer las pruebas de sus derechos.

Con respecto a lo antes mencionado se puede deducir que el debido proceso es incorporado en la Constitución del Ecuador como una institución, para que efectivice y garantice los derechos de los ciudadanos dentro de un juicio, los cuales deben poseer la eficacia jurídica; por

ende al ser el debido proceso una garantía de índole constitucional se deberá cumplir en todo los ámbitos y en todas las acciones en los procesos tanto privados como público, el mismo que es de suma importancia aplicar en los juicios ejecutivos sobre todo en la fase de ejecución, para garantizar las actuaciones procesales, por tal razón la indefensión sería una vulneración al debido proceso en estos juicios, mismos que deben ser atendidos por los operadores de justicia bajo la norma de rango constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su artículo 76, asegura el derecho al debido proceso, en donde en todo juicio las personas poseerán varias garantías, así como la igualdad de protección ante la ley en el ejercicio de los derechos, cumpliendo de esta manera con el ordenamiento jurídico, cabe destacar que entre estas garantías está el derecho a la defensa, es decir todos deben poseer defensa y patrocinio en cualquier etapa del procedimiento.

Por ende, es importante destacar que debe existir siempre los elementos fundamentales que aseguren el acatamiento de todos los derechos, el cual fue creado por los constituyentes con el afán de dotar a los ciudadanos de garantías para que puedan estar protegidos, entonces este comprende un derecho primordial que les proteja a las partes que se encuentran en litigios o en procesos judiciales, constituyéndose en un medio para la realización de la justicia.

La naturaleza jurídica, tanto del acceso a la jurisdicción como del debido proceso, es la de constituirse en derechos fundamentales, aquellos que poseen igualdad ante la ley, por ello son titulares de estos derechos todas las personas, entre ellas naturales, las jurídicas como las simples asociaciones, este conjuntamente con el apego a un órgano jurisdiccional al derecho buscan un procedimiento justo y racional, el que va más allá del cumplimiento del procedimiento dispuesto por ley, dicho de otra manera no solo consiste en verificar que respete y obedezca aquella legalidad procesal, también consiste en que haya respeto en los elementos sustantivos (Fernández, 2016).

La naturaleza del debido proceso desde un inicio fue considerado como uno de los derechos que se lo aplica para dar cumplimiento a los demás derechos o garantías fundamentales, con este se pretende que se respete y proteja los derechos humanos, no es solo aplicarlo por ser un mero trámite en donde es importante más la forma que el contenido, se trata de que se garantice a todos los individuos a que no se les prive de una oportuna tutela de derechos establecidos en la Constitución, para que de tal manera se dicte una sentencia que sea legalmente fundamentada y argumentada para que en lo posterior se dé un fiel cumplimiento y de tal manera se de en base a los principios supremos que se encuentran establecidos en la Constitución.

Parker Aguilar (2018), acota que *“la naturaleza en la fase de ejecución en el procedimiento ejecutivo radica en que es declarativo, este representa a dar paso a exigir al cobro de una obligación, es decir; se da lugar a un tipo de juicio que debe poseer los requisitos tanto procesales y materiales, en donde debe existir un título ejecutivo de por medio para hacerlo efectivo, para que se proceda a la admisibilidad de una demanda, misma que conlleva a la adopción de una medida cautelar, por ende desde que inicia el mismo es el demandante el que corre con la iniciativa procesal”*.

El debido proceso en el juicio ejecutivo sobre todo en la fase de ejecución debe ser respetado y garantizado, es decir; el obligado debe poseer el derecho a la defensa en esta etapa del proceso ejecutivo, en donde cuya finalidad hacer que se cumpla lo determinado por autoridad en la sentencia, considerando que es una fase ordinaria que radicalmente garantiza la licitud de la ejecución, además esta será recurrente a un recurso de apelación, es decir este es un proceso que comienza al igual que los demás con la interposición de una demanda, la cual debe reunir todos los requisitos establecidos en la ley para que sea admitida a trámite (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

La fase de ejecución en el proceso o juicio ejecutivo es considerado como una herramienta útil que ayuda a que el obligado cumpla con la obligación adquiridas con el acreedor, y que se da una vez que se ha incumplimiento con una obligación, siempre y cuando este documentado legalmente, es decir donde exista escrita y conste un título ejecutivo, además este procesos se otorga a todas las personas como un derecho que protege y garantiza los las actuaciones de las partes de manera general y particularmente de del deudor, es así que este como en todos los demás se le otorga al demandado la oportunidad de la defensa, es decir a que se respete las garantías del debido proceso el cual es utilizado como un mecanismo de justicia (Parker Aguilar, 2018).

Para Prieto (2016), la fase de ejecución en el juicio ejecutivo se basa socialmente en relaciones que poseen incidencia jurídica, de las cuales nacen obligaciones, como por ejemplo en el caso de la una entidad financiera que otorga un crédito a un socio y que este incumple con la obligación, y el cual puede ser exigible siempre y cuando exista de por medio un pagare que viene a ser el título ejecutivo, además es importante en este y en todos los procesos la práctica de la notificación al deudor, para que no se vulnere el derecho al debido proceso y por ende a la garantía del derecho a la defensa.

La fase o etapa de ejecución es aquella que permite exigir el acto constitutivo de la garantía, atribuyendo a las distintas especialidades, tanto al título ejecutivo como a los constantes documentos que se debe adjuntar en el proceso para que se pueda cobrar una obligación, además; es considerado como aquel momento procesal que

se realiza o se materializa luego de que se haya ejecutoriado la resolución o sentencia, siendo una etapa donde se practican las diversas diligencias que son necesarias para que se ejecute el fallo, y de tal manera direccionar al cobro de la obligación, ya sea adjudicando el producto del remate, o dando cumplimiento con el mandamiento de ejecución, que se dispone en el procedimiento ejecutivo.

El Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) en su artículo 372 estipula que, dentro del mandamiento de ejecución, una vez recibida la liquidación, la o el juzgador lo expedirá con los siguientes requisitos mínimos:

1. La identificación precisa de la o del ejecutado que debe cumplir la obligación.
2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso.
3. La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa.

Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas.

De cumplirse con la obligación se la declarará extinguida y se ordenará el archivo del expediente.

Como determina la ley antes descrita, la fase de ejecución es aquella que procede una vez que se haya recibido la liquidación correspondiente dentro de un proceso ejecutivo, la que será expedida por el juzgador competente, y deberá contener tanto la identificación del ejecutado, la determinación de la obligación, la orden que se le extiende al demandado u obligado de cancelar la obligación en el término establecido por la ley, y es importante acotar que cuando se trate de la ejecución de títulos, se deberá efectuar las notificación en persona o mediante tres boletas, y una vez que se cancele la deuda se declara extinguida la obligación y por ellos se ordenar el archivo de la causa.

Esta fase de ejecución es denominada como aquella etapa donde se realizan diligencias que ayudan a que se materialice o se cumpla el contenido en la sentencia, ya sea que se haya dispuesto que el demandado o deudor cancele al actor del proceso la cantidad que adeuda o para que se disponga el embargo de los bienes, con el objeto de que con el producto del remate se cumpla y pague los valores adeudados.

Cabe mencionar, que en el juicio ejecutivo en la sentencia el juez debe emitir el mandamiento de ejecución, ya que este da inicio a la ejecución como tal, la sentencia es de conocimiento en la que necesariamente sobre ella debe realizarse una etapa denominada de ejecución, tanto la

doctrina como la ley determinan que existen dos etapas en el juicio ejecutivo, la primera de ellas es la que se da desde el inicio del proceso hasta la que se expida una sentencia determinado la obligación y monto a pagar; y, la segunda la ejecución de la misma o el cobro de la deuda antes determinada, pues nada existiría en la primera fase antes de llegar al mandamiento de ejecución.

El Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) en su artículo 368 inciso 3 y 4 estipula que *“la ejecución contendrá la orden para que la o el deudor pague los valores correspondientes a la indemnización de daños y perjuicios a que haya sido condenado. El mandamiento de ejecución señalará la suma de dinero que deberá satisfacer el deudor, cuando ha rehusado el cumplimiento de la obligación que se manda cumplir por un tercero, para compensar a este último por lo hecho”*.

Por ello es considerada la fase de ejecución como la segunda etapa de un proceso ejecutivo, en la que como medida ejecutiva en su fase inicial podrá gozar de varias ventajas, entre ellas está que pueda realizarse la actividad jurisdiccional ejecutiva una vez que haya sido instalada por las partes del proceso. Por ende, este proceso de ejecución se define, como aquel que se procesó y se funda a través de la ejecución mediante la cual el actor solicita el cumplimiento de una sentencia dictada por autoridad, y que finalizo como un proceso declarativo (Cabanellas, 2015).

En la sentencia No. 030-09-SEP (Corte Constitucional del Ecuador, 2009) se menciona que la fase de ejecución es aquella que se realiza por medio del órgano jurisdiccional acomodando una conducta física que ha generado cambios en lo exterior, es decir incumpliendo lo establecido en el título ejecutivo, en el momento en que se presenta la demanda y sobre todo en la fase de ejecución, por ello el que interpone la misma espera del órgano rector o de la autoridad que se ejecute las actuaciones que puedan satisfacer aquellas prestaciones que por ley le correspondan siempre y cuando estas estén previamente probadas y sustenten el incumplimiento de la obligación.

En el proceso de ejecución la pretensión del demandante o del actor se precia claramente con la determinación del título que se adjunta al proceso, la que se constituye como una obligación a su favor y en contra del demandado, esta se lleva a cabo ya que dicha pretensión no ha sido satisfecha de manera voluntaria por este último, por tal razón se lleva a la instauración de un proceso de ejecución, ya que a través de este se pretende que el demandado cumpla con la obligación correspondiente (Echandía, 2015).

Es así que en la fase de ejecución del juicio ejecutivo es aquella en la que el juez en el ejercicio de sus funciones quien juega un papel fundamental, esta investido de una potestad en la que puede ejercer coacción sobre el

demandado que es el deudor, y sus bienes por el incumplimiento de la obligación, por medio de esta acción se puede asegurar el cumplimiento de la misma, aquella que no fue satisfecha en el momento oportuno; para ejecutar la sentencia y cumplir con el pago de la obligación, dentro de esta etapa se debe realizar las actividades judiciales, aquellas que se las denomina diligencias, como las liquidaciones, el mandamiento de ejecución, el avalúo de los bienes que se embargaron, el remate de los bienes.

En consecuencia, la fase de ejecución es considerada como el momento procesal que se realiza después de que se ejecutorié la sentencia, en el cual se desarrollan todas las diligencias que permitan realizar o que se dé el cobro de la obligación, es así que se da por medio del mandamiento de ejecución adjudicando el bien del remate, cabe mencionar que es una etapa en la que se puede materializar el mandato que contiene o determina la sentencia, presionando al demandado que pague al actor la cantidad adeudada, en donde se dispone los bienes del vencido a fin de que se cancelen los dineros adeudados a través de los productos del remate (Cevallos & Litardo, 2018).

Por ello la finalidad de la etapa de ejecución es buscar que se haga efectiva la resolución final emitida por la autoridad competente, la cual resolvió a través de una sentencia un problema o conflicto, además este es la realización del derecho en forma definitiva, considerando que los títulos ejecutivos solo se constituyen en sentencias provisionales, aquellos que están direccionados a obligaciones ciertas, expresas y totalmente exigibles, por tal razón el proceso de ejecución es considerado como autónomo como lo es el proceso ejecutivo, cuya diferencia radica en la calidad de la resolución, mencionando que los juicios ejecutivos son resoluciones provisionales, y los de ejecución son resoluciones judiciales finales.

La fase de ejecución se caracteriza por ser una nueva etapa procesal y normativa que se aplica mediante el nuevo régimen procesal, este deviene de una sentencia previa para poderla ejecutar, donde se debe garantizar las normas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, se entiende que esta fase de ejecución no es aquella donde el juzgador decide sobre la materia de controversia.

En la misma línea argumentativa se manifiesta que la ejecución es aquel proceso que se enfoca en hacer cumplir de manera forzosa la obligación que fue presentada por la parte interesada, por ende, se coactiva contra el demandado y su patrimonio procediendo de manera ejecutiva de conformidad a las reglas del ordenamiento jurídico que van desde el embargo, el secuestro, el pago de la deuda (Castro, 2016).

Según Álvarez (2015), la fase de ejecución se da mediante la los diferentes mecanismos que son otorgados por la ley, el cual se da dentro de un proceso judicial, recordando que este puede resultar en ocasiones como aquel acto

que se da con el fin de proporcionar un sin número de dilataciones, que se constituyen en varios procesos como el generador de un entorpecimiento que puede retrasar la continuidad del proceso, siendo la ley permisiva pues esta les otorga estas dilataciones en el proceso a la parte demandada específicamente.

Este se caracteriza por ser un procedimiento que persigue hacer efectivo la sanción impuesta en una resolución o sentencia, es decir cuando se le atribuye el cumplimiento de una prestación y cuando no es cumplida de manera voluntaria por el deudor u obligado. Es por ello por lo que esta es utilizada dentro del ordenamiento jurídico con el objetivo de asegurar el cumplimiento del fallo o dictamen que fue expuesto por el juez netamente competente (Guarderas, 2016).

La etapa de ejecución es un acto procesal que persigue hacer cumplir con la obligación al demandado u obligado en el juicio ejecutivo, cabe mencionar que para que proceda debe contener el documento habilitante que da apertura al proceso de ejecución, el mismo se centra en la realización de lo que se establece en el título de ejecución, en cuya etapa las partes poseen el deber de ejercer su derecho de igualdad manera.

Para Bahamonde (2018), el juzgador como autoridad competente dispondrá el procedimiento para la ejecución de la obligación mediante el cual el deudor cubriría los valores que correspondan a la obligación, el proceder en la etapa de ejecución puede ser por medio de una propuesta, que se dará por medio de una fórmula de pago o por medio de la cesión de bienes, la cual se dará siempre y cuando el acreedor lo acepte, a través de la audiencia de ejecución, misma que se dará en base al pacto entre las partes, pero que deberá continuar en función de lo que no se pacte en la misma.

En caso de que exista un incumplimiento por parte del obligado respecto de lo acordado y pactado en audiencia de ejecución, con relación a la fórmula de pago para solucionar el problema, el juez podrá dar paso a aquellas garantías que ayuden a cumplir con la obligación, como lo es el embargo de bienes, además se solicitará el avalúo para dar inicio el remate, además se dará paso a la respectiva iniciación de la publicación en la página de la función judicial, y se proceda a la audiencia, en la que las partes deberán poseer pruebas que muestren y amparen el reconocimiento pleno de sus derechos, tomando en consideración que la audiencia se suspenderá con él, por una sola vez, ya que la audiencia llama a las partes para que se presenten en un nuevo día y hora fijado (Rodríguez, 2016).

Una vez que el actor justifique la propiedad de los bienes que se quieren embargar mediante los certificados de las entidades correspondientes como es el registro de la propiedad ante el juez, este dispondrá al depositario judicial para que procese conforme a la ley, así como una vez

dispuesto el embargo se ordenara que se cuente con un perito calificado para el respectivo avalúo.

En la fase de ejecución el juzgador que este sustanciando el proceso, está en la obligación de notificar a las partes cuando se dé el informe pericial, el que se dará a conocer en la audiencia de ejecución para conocer lo que determina el perito calificado, el cual se deberá realizar y cumplirá en el término establecido en la ley, para lo cual se pedirá de la comparecencia de este, a la audiencia (Guarderas, 2016).

El Juicio Ejecutivo es considerado como un proceso especial y de ejecución, el cual se direcciona hacer efectivo aquel cumplimiento de la obligación que es documentada, es por ello que al existir un título ejecutivo obliga al deudor a cumplir con lo acordado, es así que este se lleva a cabo para exigir el cumplimiento de las obligaciones siempre y cuando estas sean claras, exigibles y precisas, misma realizaran a través de actos judiciales y la autoridad pueda otorgar al acreedor lo que le corresponde por derecho.

En la doctrina el juicio ejecutivo inicia con una demanda ejecutiva, es decir por medio de una acción preparatoria de la vía ejecutiva. Siempre y cuando el título ejecutivo que posee cumpla con todas las características de serlo, si el título ejecutivo no es un instrumento privado propiamente y además es imperfecto, se va a requerir de una acción preparatoria de la vía ejecutiva con la que se va a poder perfeccionar o apreciar el título ejecutivo para que la demanda ejecutiva sea viable (Coronel et al., 2016).

Según Palacio (2015), menciona que el juicio ejecutivo debe ser sumario, este carece de aptitudes para el examen y solución del problema o conflicto, donde se vuelve necesaria su ejecución ya que no se puede analizar la existencia de algún derecho, pues no es necesario que se dilate la sustentación a través de la proposición ilimitada de la defensa como de la evacuación de las pruebas.

El juicio ejecutivo es considerado como un proceso especial sumario, y de ejecución, a través del cual se puede hacer efectivo el cumplimiento de una obligación, debe contar con la existencia de los títulos ejecutivos aquellos que deben ser auténticos y legales, es así que este procedimiento que pretende el acreedor en contra del deudor, pueda ser exigible de manera rápida y se pueda dar el pago de la cantidad líquida que le debe al acreedor, además debe existir coincidencia y relación entre la persona que establece la petición y la persona frente a quien se interpone la pretensión y el que se detecta como el deudor.

El juicio ejecutivo es considerado como procesos que poseen las partes; la primera, que sea declarativa, asimilable y por otro lado sea propia de los procesos de ejecución que inician con un mandamiento de ejecución y termina con un embargo de los bienes del deudor, es así que la ejecución es una etapa, que constituye al juicio

ejecutivo en uno anterior a la sentencia, entonces quiere decir que para que los juicios ejecutivos sean de ejecución debe existir la intimidación al pago, a la que se le acompaña el embargo.

El juicio ejecutivo posee varias implicaciones, en donde su objeto no consiste en obtener un pronunciamiento judicial que declare la existencia o inexistencia de un derecho sustancial incierto, sino en lograr la satisfacción de que se cumpla con la obligación. De esta manera las pretensiones de la parte acreedora, en este proceso, no es la declaración de un derecho, es la manifestación u operación física para hacer efectiva una obligación.

El juicio ejecutivo es realizado en base a un título establecido como tal en la ley, con la finalidad de cobrar lo adeudado, y garantizar de esta manera el cumplimiento de la obligación que contrajo el deudor con el acreedor, el juez dictara una resolución final, quien está facultado para que resuelva el conflicto jurídico. La finalidad del proceso ejecutivo es la realización del derecho en forma definitiva, ya que los títulos ejecutivos constituyen ciertas, expresas y exigibles, para que puedan ser tratadas como tal.

Así como lo establece la ley, este juicio ejecutivo procederá únicamente si la obligación contenida en el título cumple con los requisitos previamente establecidos, para que de esta manera se pueda ejecutar una obligación, tomando en consideración que a través de un procedimiento obliga al deudor a cancelar el dinero adeudado, misma que requiere de una acción del juez, el cual cambia las realidades de las partes, tanto para el actor como para el deudor, para ello deberá emitir una resolución de fondo.

Por tal razón, el proceso de ejecución pretende que exista una realización de actividades que garantice el cumplimiento de una obligación, es así que debe contener los requisitos que deben tomarse en consideración para que sean considerados como tal, este deja de ser especial cuando su tramitación es diferente del juicio ordinario que se trata a través de un procedimiento distinto; el juicio ejecutivo carece de aptitud para que se pueda dar una solución definitiva del conflicto.

Según Montero (2017), menciona que el juicio ejecutivo se caracteriza por ser un proceso de ejecución cuyo objetivo es lograr que el deudor cancele en su totalidad la deuda, de esta manera el modo de satisfacer la pretensión de la parte acreedora no es solo la declaración del derecho que le corresponde, es la declaración o la manifestación física del juez, dicho de otro modo es indispensable que la situación inicial del proceso de ejecución sea distinta, es decir que si se entrega la cantidad adeudada al acreedor llega a su fin su carácter de ejecución.

Cabe mencionar que para que el juicio ejecutivo sea eficaz y sea admitido a trámite garantizando al acreedor la satisfacción del pago de la obligación, desde un inicio deberá el juzgador ordenar el embargo de los bienes del deudor, lo que implica que a falta de pago finalmente

sean ejecutados, siendo una operación física que da la posibilidad de satisfacer la pretensión del actor.

La fase de ejecución en los procedimientos ejecutivos, se convertido de cierta manera una forma eficaz para que se presione al deudor al pago de la obligación, es decir existen ciertas ventajas para el acreedor, como son: personas naturales y jurídicas que presentan las demandas por las obligaciones contraídas, las que se materializan con la evidencia del título ejecutivo, lo que de por sí genera perjuicios a los demandados ya que mediante la fase de ejecución no siempre son notificados y por ende se vulnera su derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

En general la deficiencia de las notificaciones se produce por varios factores, esto puede ser por:

1. Errores de direcciones de domicilios proporcionados por los acreedores en el inicio de las acciones judiciales, que lleva a una notificación inadecuada al demandado.
2. Problemas en la localización del demandado.
3. Fallas en el proceso de notificación por parte de los funcionarios judiciales.

Es importante que los actores de la acción judicial, como los operadores de justicia aseguren que se realice una notificación adecuada a todas las partes involucradas en el proceso de ejecución, de las acciones judiciales para garantizar que se respeten los derechos constitucionales y fundamentales de todas las partes.

El debido proceso es un derecho que poseen las partes en todos los procedimientos jurídicos y en las distintas actuaciones judiciales, el que debe ser garantizado por los administradores de justicia, con la finalidad de no vulnerar ningún tipo de derechos, pero cabe mencionar que no se respeta el mismo en la actualidad, pues en este tipo de procedimientos como es el ejecutivo, sobre todo en la fase de ejecución no se le otorga muchas veces al obligado a que se defienda, ya que no son previamente notificados, si bien es cierto ha existido la imposibilidad del pago requerido por el acreedor, en donde la mayoría de ocasiones son las entidades financieras, las cuales buscan que se les embargue y rematen los bienes como garantía del pago (Calvopiña, 2016).

En la fase de ejecución en los procedimientos ejecutivos que se dan por la falta de pago, por ejemplo, de las cuotas en el caso de haber adquirido un préstamo en alguna entidad financiera, en donde declaran de plazo vencido aquellos convenios que se evidencian con el título ejecutivo como es el pagare a la orden, transgrede el derecho a la defensa ya que los obligados no se enteran que sus bienes serán embargados como medida garantista para el acreedor, para que se le cancele lo adeudado, ya que no son notificados de manera correcta de lo determinado en la resolución del juez, y por ende se violenta el debido proceso que garantiza que las partes deberán tener por

igual las mismas oportunidades y el derecho a que se dé un procedimiento con apego a la ley, considerando que los jueces y juezas deben velar y garantizar los derechos a las y los accionados, deben respetar las normas y reglas del debido proceso y no dar paso a que se haga efectivo la fase de ejecución en el juicio ejecutivo sin ser previamente notificado al obligado.

Queda evidenciado por considerando precedentes, una vulneración al debido proceso en los procedimientos ejecutivos en la fase de ejecución, por esta razón es de suma importancia para un mejor entendimiento, citar textualmente el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En el numeral 7, literal a) que reza así: ***“Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”***. Sin embargo, como se ha dicho en líneas anteriores en el presente trabajo, una realidad es lo que determina la norma y otra es lo que ocurre en la realidad en las actuaciones procesales sobre todo cuando se trata de la ejecución de las sentencias.

La vulneración del debido proceso empieza por la falta de conocimiento a través de la debida notificación al obligado a cancelar lo que debe, es decir lo que se dispuso en sentencia en el procedimiento ejecutivo y que se quiere llegar a materializar por medio de la fase de ejecución, lo cual retrasa hacer efectivo el derecho reconocido en la Constitución, ya que no se cumple con la misma siendo de índole constitucional el derecho a defenderse en los diferentes procedimientos, en este caso en el juicio ejecutivo.

En materia procedimental y específicamente en la ejecución en las causas que se tramitan con el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), en el caso de los ejecutivos, existe una flagrante vulneración al derecho al debido proceso, cuando en términos de ejecución el obligado no fue notificado legalmente y por lo tanto se violenta el debido proceso al que tienen derecho todos los accionantes.

En el procedimiento ejecutivo se debe garantizar los derechos y obligaciones que tienen las partes, con respecto a las garantías del debido proceso, lo que no se tomó en consideración en la ley, es la segunda fase que tiene este tipo de procesos, en donde jurídicamente poseen las partes procesales, que es la fase de ejecución cuyas sentencias están contenidas las obligaciones de dar, hacer y no hacer; cabe mencionar que independientemente de la obligación que tiene el deudor con el acreedor, que determina el COGEP, siendo la norma adjetiva, contiene reglas que determinen de manera concreta los términos definitivos que debe tener el obligado así como los medios coercitivos para su cumplimiento, en el caso de no hacerlo como notificar la fase de ejecución al demandando no se cumpliría las garantías constitucionales, por lo tanto es evidente que se dé una posible regulación en la ley en cuanto a la fase de ejecución con respecto al

contenido procesal para que no se vulnere el derecho al debido proceso, y que el procesado no quede en indefensión y no corra peligro sus bienes.

Para que el deudor u obligado no queden en la completa indefensión en los procedimientos ejecutivos sobre todo en la fase de ejecución, y constitucionalmente hablando, no se vulnere el derecho a la defensa, la parte demandada requiere una base sobre la cual se garantice que será notificado antes de que se ejecute la sentencia emitida por la autoridad, y de tal modo se garantice el debido proceso, es obligación de los poderes del estado y del juzgador aplicar las normas constitucionales para que no decaiga en arbitrariedades ni que existen presupuestos no previstos en la norma. Por ello; la confiabilidad de la administración de justicia está amparada por el debido proceso, donde no debe haber la vulneración en aquellos que competen en materia de ejecución como lo es el procedimiento ejecutivo.

Siguiendo en la misma línea, el debido proceso implica la confiabilidad y la garantía que se debe tener en el orden jurídico que se entiende para todos como un estricto apego de los funcionarios y operadores de justicia, donde la Constitución y las normas procesales se deben cumplir a cabalidad, teniendo como salvaguarda el no cometimiento de los tratos desiguales entre las partes, es decir si existiría una vulneración de la misma al no ser notificada la parte demandada para poder defenderse, la cual explica la estrecha relación con el debido proceso, y el procedimiento ejecutivo sobre todo en la fase ejecutiva, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley (Prieto, 2016).

La Corte Constitucional (2010), en la Sentencia (024-10-SCN-CC, 2010), estableció que la base fundamental del debido proceso se materializa por el principio constitucional de la defensa, el cual debe gozar y actuar toda persona, en cualquier ámbito o actuación judicial, los que deben hacer valer sus derechos y sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de aquellas que sean favorables, así como de respetar y seguir con las facultades que la ley les proporciona, sobre todo la Constitución, por ello cuando se refiere a la fase de ejecución, se refiere a la última fase en el procedimiento ejecutivo, cuyo fin es cumplir con el mandato procedente de la autoridad competente, es decir, el cumplimiento de la sentencia proferida por el juzgador una vez ejecutoriada, para lo cual esta debe haber sido previamente notificada y la parte demandada pueda hacer uso del derecho a la defensa y cumplir con el debido proceso.

Cuando el obligado no es notificado, en cuanto a la fase de ejecución de los procedimientos ejecutivos, constituye en una clara violación del derecho a la defensa al que tienen las personas accionadas, a quienes los demandantes les han sometido, logrando conseguir que las autoridades judiciales competentes ordenen el embargo de sus

bienes, sin respetar las normas que rigen la tramitación de las causas negando las peticiones del demandado, y por ende vulnerando el debido proceso.

La fase de ejecución en los procesos ejecutivos que deben ser tramitadas por los juezas y jueces competentes, se ha evidenciado en varios casos que ha existido flagrante violación al debido proceso ya que el demandado no tiene la oportunidad de defenderse, al no tener conocimiento previo, es decir no se le notificó previamente, en este caso, si el demandado no fue notificado previamente de la demanda y de la fecha y hora de la audiencia correspondiente es un clara violación al debido proceso, las notificación consideradas dentro del Código Orgánico General de Procesos establece notificaciones personales de providencias a través de un funcionario judicial o en caso de desconocimiento de su domicilio y paradero agotando todos los requisitos, se puede notificar a través de una publicación con un diario oficial y de mayor circulación, si dentro de estos procesos no se ha actuado como lo determina la ley constituye una clara violación a los derechos de las personas accionadas, a quienes los accionantes, en especial los representantes legales de las instituciones bancarias las han sometido, logrando conseguir de las o de los operadores de justicia órdenes de embargo de sus bienes (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Las autoridades de las instituciones de justicia, deberían considerar la manera efectiva de controlar si se dio o no la notificación en la fase de ejecución en el juicio ejecutivo, para que las causas sea más eficiente y de esta manera propender a que los requerimientos de quienes buscan la justicia y de tal manera puedan garantizar las reglas del debido proceso de los accionantes; dentro de la justicia Ecuatoriana en lo que tiene que ver con agilidad en el despacho de las causas ejecutivas y sobre todo en sus sentencias de las mismas es importante que se dé un adecuado conocimiento a la parte demandada y así pueda cancelar lo adeudado a la parte acreedora que por lo general son las instituciones financieras las que siguen la acción y que por encima de todo quieren cobrar lo adeudado, incluso si esto implique que se le embargue los bienes al deudor.

En los juicios ejecutivos, sobre todo la fase de ejecución se ha evidenciado que existen varias ventajas para el deudor ya que se retarda el proceso las actuaciones en el juicio ejecutivo es que a causa del avalúo del bien embargado, como las ampliaciones de los peritajes y de esta manera dilataría el cobro de la obligación a menos que se diera un cambio en el procedimiento, pero está del otro lado, el hecho de que se vulnera derechos y se deja en la indefensión al deudor porque no es notificado para que pueda defenderse en esta etapa del proceso que es de suma importancia para que se defienda y así puedan garantizar el debido proceso que todos las partes procesales tienen derecho.

Según Gutiérrez (2018), con la indefensión en la fase de ejecución que atravesaría el deudor se torna en un problema jurídico, que aparte de ser un retardo en las causas en los juicios ejecutivos, se presenta la vulneración del debido proceso por el hecho de que el deudor no fue previamente notificado en cuanto a la postura y decisión del juzgador en sentencia para que pueda buscar una solución, es decir para que cancele lo que adeuda a la parte acreedora, y es por esta razón que el deudor debe estar en conocimiento y de esta manera poder contestar y comparecer para proponer el pago de la deuda.

Por ello es importante considerar que el deudor debe tener el derecho a defenderse, una vez que sea conocido la sentencia que el juez dicto y que se hará efectiva en la fase de ejecución, es así que las soluciones para evitar que los incidentes de la fase de ejecución del juicio ejecutivo es a través del respeto de las normas del debido proceso, ya que al aplicar la misma no se entorpecerá las acciones que se presenten en el procedimiento ejecutivo como tal, en especial en el mandamiento de ejecución.

El atropello que se realiza dentro del proceso en los juicios ejecutivos y específicamente en la etapa de ejecución se da cuando no se le notifica legalmente o se le da a conocer al demandado y por ende no se le otorga la oportunidad de defenderse, vulnerando de esta manera el debido proceso; lo que no le permitirá salvar el bien embargado de un posible remate, o presionar el pago de las cuotas o de la deuda vencida.

El juicio ejecutivo como se ha podido apreciar, es un trámite de ejecución en el que al igual que los otros procesos se debe garantizar el debido proceso, pero esto solo en teoría, porque en la práctica puede llegar a tener muchos incidentes, donde la parte accionada varias veces no es legalmente notificada y puede llegar a perder sus bienes, ya que desconocen de la fase de ejecución, por esta razón es importante que el procedimiento por la vía ejecutiva debe garantizar siempre el derecho a la defensa, para que en el momento de que suceda tamaña arbitrariedad de las juezas y jueces, que admiten a trámite ejecutivo cuotas vencidas declaradas ilegalmente, puedan el demandado o deudor defenderse.

CONCLUSIONES

Dentro de la norma jurídica constitucional ecuatoriana y su jerarquización de las normas como eje de toda ley, se ha encontrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador donde establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso que incluye el derecho a la defensa, a un juicio justo, a ser oída por un juez o tribunal competente e imparcial, a presentar pruebas y a impugnar las decisiones que les afecten.

El debido proceso es una garantía fundamental y universal consagrados en derechos constitucionales y derechos internacionales para proteger los derechos de las

personas y asegurar que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera justa y transparente, la aplicación del debido proceso son mecanismos de protección para asegurar y garantizar los posibles abusos por parte de las autoridades y otros actores en el sistema de justicia.

Es cierto que dentro de los procesos ejecutivos se llevan a cabo todas las fases enmarcadas en el debido proceso una vez que se ha obtenido una sentencia favorable, la fase de ejecución se vuelve crítica y puede ser la más problemática la demora en la administración de justicia para asegurar el pago de la deuda. Sin embargo, la obtención de estas medidas cautelares puede llevar mucho tiempo. Además, una vez que se han obtenido, puede ser difícil vender los bienes embargados, lo que retrasa aún más el proceso de ejecución.

Uno de los principales problemas en la fase de ejecución es la falta de capacitación y preparación de los jueces ejecutores, lo que puede llevar a la toma de decisiones erróneas y a la violación de los derechos de las partes. Además, la lentitud y la falta de eficacia en la ejecución de las sentencias pueden generar una sensación de impunidad y desconfianza en el sistema judicial, lo que socava la confianza en el Estado de derecho.

Otro problema común en la fase de ejecución es la falta de transparencia y la falta de información para las partes involucradas. Los procedimientos de ejecución pueden ser complicados y difíciles de entender, y las partes pueden sentirse desorientadas y sin saber cómo proceder. Además, la falta de información clara y transparente sobre los bienes embargados y subastados puede generar dudas sobre la legalidad y la equidad del proceso.

La solución al problema de demora en la fase de ejecución de los procesos ejecutivos en el Ecuador implica una combinación de medidas, que van desde la asignación adecuada de recursos hasta la implementación de tecnología y el fortalecimiento del cumplimiento de las sentencias. Si se implementan estas medidas de manera efectiva, se podría garantizar una ejecución más oportuna y eficiente de las sentencias de ejecución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
- Bahamonde, V. (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bernal, H., & Hernández, S. (2016). El debido proceso disciplinario. Biblioteca Jurídica Diké.
- Cabanellas, G. (2015). Principio de intermediación. Diccionario de derecho. Editorial Heliasta S.R.L.

- Cevallos Sánchez, G., & Litardo Salazar, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Universidad Y Sociedad*, 10(5), 248-254.
- Coronel, V., Espinoza, J., Velázquez, E., & Gonzabay, J. (2016). El juicio ejecutivo en la República del Ecuador: consideraciones generales. *Revista Científica Y Tecnológica UPSE*, 3(2), 66-70.
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia T-001. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-001-21.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2009). Sentencia No. 030-09-SEP. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0990e29e-1be0-4cb5-9118-e303c7ce7a59/0100-09-EP-res.pdf>
- Echandía, D. (2015). Teoría General de procesos. Editorial universidad.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf
- Fernández, M. (2016). Debido proceso. Estudios Constitucionales.
- Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y comparado*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Parker Aguilar, B. M. (2022). La sentencia en el juicio ejecutivo. *Revista Derecho*, (3), 101-108.
- Prieto Monroy, C. A., (2010). Acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Derecho. *Revista VIA IURIS*, (8), 41-62.